

RESOLUCIÓN No. 008-SG-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Tegucigalpa M.D.C., 15
(15) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Abogado LUIS FERNANDO DE J. RIVERA AVILÉS, en nombre y representación de los ciudadanos María Leticia Figueroa Ramos y Mario Enrique Martínez Flores, presentó reclamo administrativo cuyas pretensiones fueron las siguientes: 1) Que la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional proceda a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras y el Acuerdo No. 115-SRH-2013; 2) Se haga efectivo a favor de sus representados los montos que por ajuste salarial por homologación les corresponde desde el año 2013; 3) Que se incorporen sobre dicho monto los aumentos generales decretados por el Gobierno de la República desde el año 2013 hasta la fecha en que ejecute la presente resolución; 4) Ajuste de pago de vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario desde la fecha antes mencionada; 5) Se haga efectivo el ajuste salarial que por concepto de inflación anual se adeuda a sus representados desde el año 2014 hasta la fecha en que se ejecute la presente resolución, tal como lo señala el artículo 11 del Acuerdo Ejecutivo 115-SRH-2013.

SEGUNDO: En lo sucesivo, y para efectos de la presente resolución la referencia a las siglas: CR, LSDCH, MPS, SRECI, significan Constitución del República, Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría, y Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional respectivamente.

TERCERO: Son hechos en que los reclamantes fundamentan sus pretensiones siguientes (extracto): 1) Que la ciudadanos María Leticia Figueroa Ramos y Mario Enrique Martínez Flores, laboran en esta Secretaría de Estado desde el 16 de junio y 29 de septiembre de 2006 respectivamente tal como se puede corroborar en los expedientes de personal que obran en los archivos de esta Secretaría de Estado. 2) Que en el 2013 la Secretaria de Relaciones Exteriores hoy Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 65, 66 y 107 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, (LSDCH), aprobó el Manual de Puestos y Salarios de esta Secretaría, según Acuerdo Ejecutivo No.115-SRH-2013, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el día 20 de junio del 2013. 3) Que en el numeral 3 se refiere al Manual de Puestos y Salarios específicamente en su artículo 1, 4, 5 y 9 que por su orden señala: Artículo 1) El presente manual tiene como propósito la homologación de puestos y salarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras en sus artículos 65 y 66 a fin de reorganizar y nivelar los cargos y rangos que ostentan los funcionarios y

servidores públicos a fin de garantizar la consecución de los fines institucionales trazados en el capítulo I de la referida Ley; 4) Señala que el artículo 4 del referido manual establece lo siguiente: Artículo 4: Los sueldos de los servidores públicos que se desempeñan en el Servicio Interno que no son parte del Servicio Diplomático y Consular de carrera, se determinan con base al sistema de clasificación de cargos establecido en el Régimen de Servicio Civil el cual consta de cuatro grupos ocupacionales: Directivo, Ejecutivo, Técnico y Operativo; 5) En su mismo orden señala el artículo 5: El grupo ocupacional Directivo comprende los puestos que en el sistema de clasificación se ubican en el Grupo 04, niveles 12, 13, 14, y 15. El grupo ocupacional Ejecutivo, comprende los puestos ubicados en el Grupo 03, Niveles 10 y 11. En caso del Grupo ocupacional Técnico, a los efectos de asignación de salario la Dirección General de Servicio Civil establece la división siguiente: Técnico Administrativo III: Los puestos ubicados en el Grupo 02 Nivel 09. Técnico Administrativo II: Los Puestos ubicados en el Grupo 02 niveles 07 y 08. Técnico Administrativo I: El puesto ubicado en el Grupo 02 niveles 05 y 06. El grupo ocupacional Operativo comprende los puestos ubicados en el Grupo 01, Niveles 01, 02, 03, y 04; Artículo 9: La Tabla de Equivalencias de Puestos con su escala de sueldos máximos para el Servicio Diplomático y Consular de Honduras, de acuerdo a lo estipulado en los artículos precedentes se establece de la siguiente manera (se ilustra con la Tabla de Equivalencias de Puestos y Salarios); 6) Señala que para ejecutar la homologación y nivelación salarial descrita en los preceptos normativos antes mencionados, la Secretaría de Finanzas emitió la Resolución No.140 de fecha 11 de noviembre de 2013, autorizando el financiamiento para dicho propósito. Y manifiesta que dicha resolución obra en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 7) Que al entrar en vigencia el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Acuerdo Ejecutivo No.115-SRH-2013) los reclamantes ocupaban los siguientes cargos: Mario Enrique Martínez Flores ocupaba el cargo de Especialista en Demarcación Fronteriza I, con un salario de L.36,000.00 encontrándose en el (Grupo 03, nivel 10) por consiguiente desde la entrada en vigencia del MPS (01-07-2013) aduce que la Secretaría deviene obligada a ajustar su salario a la cantidad de L.44,000.00, tal como lo establece el artículo 5 (párrafo segundo) Relacionado con el artículo 9 de dicho manual. 8) Que la Señora María Leticia Figueroa Ramos ocupaba el cargo de Oficinista Mecanógrafo III, sueldo L.12, 739.00 (Grupo I nivel 3) aduciendo que desde el 01-07-13 y conforme a lo establecido en el artículo 5 párrafo séptimo relacionado con el artículo 9 del Manual de Puestos y Salarios la Secretaría deviene obligada a ajustar su salario a la cantidad de L.15,000.00 9) Manifiesta que aun y cuando el salario de los empleados la Secretaría de Relaciones Exteriores ha sido definido legalmente a través de la estructura salarial establecida en el Manual de Puestos y Salarios (Acuerdo Ejecutivo 115-SRH-2013), mismo que fue emitido por mandato de una norma imperativa de orden público como lo es la Ley de Servicio Diplomático y consular de Honduras, y aduce que esta Secretaria de Estado adeuda hasta la fecha el ajuste salarial ya definido legalmente para sus representados y considera que se ha vulnerado con ello el derecho al trabajo en lo que respecta a la remuneración justa, tal como lo establece el artículo 128 numeral 3 de la Constitución de la Republica, el cual cita literalmente "A trabajo igual corresponde salario igual, sin discriminación

alguna, siempre que el puesto la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales"; y el artículo 7 a) i) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativos y satisfactorios que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie, en particular debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a la de los hombres, con salario igual por trabajo de igual valor sin distinciones de ninguna especie en particular debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual."; 14 párrafo segundo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: " ... Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegura un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia. Argumenta que sobre dicho ajuste salarial les sea incorporado los aumentos generales decretados por el gobierno de la Republica desde la fecha de entrada en vigencia del MPS hasta la fecha en que se ejecute la resolución que con ocasión de este reclamo se emita y que por lo tanto esta Secretaría de Estado deviene en la obligación de incorporar dichos aumentos generales. Así mismo se refiere a los artículos 11 y 12 del Manual de Puestos y Salarios los cuales establece que deberá actualizarse anualmente conforme a los índices de inflación que dicte el Banco Central de Honduras, debiendo incorporar los ajustes presupuestarios correspondientes al presupuesto de la Secretaría." De igual forma, el artículo 12 refiere: "El funcionario o servidor público que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Manual incurrirán en responsabilidad sin perjuicio del fuero judicial a que tienen derecho los afectados., por lo que según el representante procesal de los reclamantes a sus representados se les adeuda el ajuste que anualmente corresponde a su salario por concepto de índice inflacionario registrado anualmente por el Banco Central de Honduras desde el año 2014. 10) Que para que se le reconozca la homologación y ajuste salarial que por mandato de la LSDCH y el MPS le corresponde y para tal efecto cita las resoluciones Nos: 04-SG-2021, 06-SG-2021, 07-SG-2021 de fechas 07.06.2021, 22.06.2021 y 25.06.2021; y señala la sentencia de la Sala Laboral Contencioso Administrativo No. CL-564-19 de fecha 07.10.2019 y que obran en esta Secretaría de Estado.

CUARTO: El representante procesal de los reclamantes expresa en el numeral 10 que no presenta los documentos relacionados tomando en consideración la Ley de Simplificación Administrativa que establece lo siguiente: Artículo 4) Ningún órgano del Estado podrá exigir de los particulares certificaciones, constancias o documentos similares u análogos para acreditar extremos que consten o deban constar en los registros o archivos del mismo Órgano" y menciona que sus representados solicitaron ante esta Secretaría de Estado desde ese entonces los ajustes respectivos sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

QUINTO: El representante procesal acompañó a su reclamo los siguientes documentos: Carne de Colegiación del Colegio de Abogados de Honduras,,

Copia de Testimonio de Poder General para Pleitos, Copia del Documento Nacional de Identificación de la señora María Leticia Figueroa Ramos, Copia de la tarjeta de identidad del señor Mario Enrique Martínez Flores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Examinado que fue el anterior reclamo, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), esta Secretaría de Estado procedió a solicitar de sus órganos consultivos y de apoyo, los informes y dictámenes de ley respectivos, dando traslado de las diligencias a la Subgerencia de Recursos Humanos y Dirección General de Servicios Legales.

SEGUNDO: Del informe técnico emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 10.12.2021 se desprende en extracto la siguiente información: 1) Que la Servidora Pública María Leticia Figueroa Ramos ingresó a esta Secretaría de Estado bajo la modalidad de acuerdo No.666-SRH-2006, con nombramiento temporal a partir del 16 de junio al 15 de agosto de 2006 en el cargo de Auxiliar Administrativo II de esta Secretaría de Estado, puesto excluido del régimen de Servicio Civil, devengando un salario de L.6,000.00 tomados del Programa de Demarcación de Límites Marítimos de Honduras en los Mares Atlántico y Pacífico; 2) Posteriormente mediante la modalidad de Contrato de Servicios Profesionales No. 174-2006, se desempeñó en el cargo de Auxiliar Administrativo II con una remuneración mensual de L.6,000.00 hasta el Contrato de Servicios Profesionales No.20-2007 con vigencia hasta el 28 de febrero del 2007, con la misma remuneración; 3) Mediante la modalidad de Acuerdo temporal No.456-SRH, el 02 de marzo, en el cargo de Auxiliar Administrativo II de esta Secretaría de Estado puesto excluido del régimen de Servicio Civil con la misma remuneración de L.6,000.00; 4) Posteriormente mediante la modalidad de nombramiento temporal No. 865-SRH a partir del 02 de mayo nombrada en el mismo cargo y con un salario de L.8000.00, hasta su cancelación mediante Acuerdo No.1873-SRH-de fecha 21 de septiembre del 2007 del cargo anteriormente descrito. 5) Que a partir del 28 de septiembre del año 2007, se le nombra en el cargo de Secretaria I con una remuneración mensual de L.7310.00 6) Que el 30.01.2008 mediante Acuerdo No. 467-SRH, se acepta la renuncia de la servidora pública María Leticia Figueroa Ramos a partir del 31.01.2008. 7) Que en fecha 30 de enero del 2008 fue nombrada mediante Acuerdo 468-SRH, a partir del 01 de febrero del mismo año en el cargo de Oficinista Mecanógrafo III de esta Secretaría de Estado, devengando un salario mensual de (L.7,481.00); 8) Que mediante Acuerdo No.039-SRH de fecha 04 de febrero del año 2011 se acuerda cancelar por Cesantía a la ciudadana Figueroa Ramos, del cargo de Oficinista Mecanógrafo III, devengando un salario mensual de L10,939.00.). 9) Que mediante Acuerdo No. 081-SRH de fecha 04 de febrero del 2011, se acuerda dejar sin valor ni efecto la cancelación por cesantía de la ciudadana María Leticia Figueroa Ramos de cargo de Oficinista Mecanógrafo III; 10) Que mediante acuerdo 182-L-2017 de fecha 19 de octubre del 2017 se acordó ascender a la servidora pública María Leticia Ramos Figueroa del puesto de Oficinista Taquimecanógrafo III con un sueldo mensual de L13,539.00 puesto acogido bajo el Régimen de Servicio Civil, al puesto de Asistente de Personal con

un salario de L.15,800.00 puesto acogido bajo el Régimen de Servicio Civil. 11) Que la Subgerencia de Recursos Humanos fundamenta dicho informe en la Ley de Servicio Civil Artículo 1, 2, 3, y 1, 2, del Reglamento de la misma Ley, 65 y 108 del Acuerdo 115-SRH-2013, de fecha 14 de junio del año 2013 que aprueba el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. 12) Que del informe técnico emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 10.12.2021 se desprende en extracto la siguiente información referente al caso del Servidor Público Mario Enrique Martínez Flores: 1) Que ingresó a esta Secretaría de Estado, bajo la modalidad de Acuerdo temporal No.892-SRH de fecha 14 de julio del año 2006, a partir del 29 de septiembre al 31 de diciembre de 2006 en el cargo de Auxiliar Técnico del Departamento Legal, puesto excluido del Régimen de Servicio Civil, con un salario de L.8,000.00 tomado del Programa de Demarcación de Límites Marítimos de Honduras en los Mares Atlántico y Pacífico". 2) Que mediante Acuerdo temporal No.176-SRH de fecha 11 de enero del año 2007, desempeñándose en el cargo de Auxiliar Técnico del Departamento Legal a partir del 02 de enero del 2007, puesto excluido del Régimen de Servicio Civil con un salario de L.8,000.00, tomados del Programa del Salvador Honduras". 3) Que mediante Acuerdo temporal No.693-SRH de fecha 16 de marzo del año 2007 se desempeñó, en el cargo de Auxiliar Técnico del Departamento Legal de esta Secretaría de Estado con nombramiento temporal a partir del 02 de abril del año 2007, puesto excluido del Régimen de Servicio Civil, y con un salario de 8,000.00 tomados del Programa de El Salvador - Honduras. 4) Que mediante Acuerdo temporal No.1181-SRH de fecha 22 de junio del año 2007, se desempeñó en el cargo de Auxiliar Técnico del Departamento Legal a partir del 02 de julio al 30 de septiembre del año 2007 puesto excluido del Régimen de Servicio Civil y con un salario de L.8,000.00 tomados del Programa de El Salvador Honduras. 5) Que Mediante Acuerdo Temporal No.1865-SRH de fecha 21 de septiembre del año 2007 se desempeñó en el cargo de auxiliar Técnico del Departamento Legal a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del mismo año, puesto excluido del Régimen de Servicio Civil. 6) Que mediante la modalidad de Contrato de Servicios Profesionales No.049-2008, se desempeñó en el cargo de Auxiliar Jurídico con una remuneración mensual de L.8,000.00 hasta el contrato de Servicios Profesionales No.234-2009, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2009 con una remuneración mensual de L.12,000.00 exactos; 7) Que mediante Acuerdo No.498-SRH a partir del 01 de junio del 2009 se nombra en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos con un salario de L30,000.00 puesto excluido del Régimen de Servicio Civil; 8) Que mediante acuerdo No. 1533A-SRH se acuerda nombrar a partir del 01 de agosto de 2010 al ciudadano al cargo de Especialista en Demarcación Fronteriza, puesto acogido en el régimen de Servicio Civil, ubicado en el Programa 11, Subprograma 00, actividad 05, grupo 3, nivel 10, puesto No.0004790 con una remuneración mensual de L.35,850.00. 9) Que mediante Acuerdo No.1533A-SRH se acuerda Nombrar al ciudadano Mario Enrique Martínez Flores, en el cargo de Especialista en Demarcación Fronteriza de esta Secretaría de Estado, puesto acogido al Régimen de Servicio Civil, ubicado en el programa 11, Subprograma 00, actividad 05, grupo 03, nivel 10, puesto número 0004790 con una remuneración mensual de L.35, 850.00 10); Que mediante la modalidad de Acuerdo No.1533A-SRH se acuerda

nombrar a partir del 01 de agosto de 2010 al ciudadano Mario Enrique Martínez Flores, en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado. 11) Que mediante Acuerdo No.1643A-SRH, se acuerda nombrar funcionalmente a partir del 24 de enero del 2011, al ciudadano Mario Enrique Martínez Flores como Asesor Legal de esta Secretaría de Estado. 12) Que mediante Acuerdo 138-SRH se modifica el Acuerdo No.076-SRH, en el sentido de rotar al Servicio Exterior a partir del 10 de marzo de 2016 al ciudadano Mario Enrique Martínez Flores, en el cargo de Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares de la Representación de Honduras en Argentina; 13) Que mediante Acuerdo No.081-SRH-2018, se acuerda rotar al Servicio interno a partir del 01 de junio del 2018 al ciudadano Mario Enrique Martínez Flores. 14) Que la Subgerencia de Recursos Humanos fundamenta dicho informe en la Ley de Servicio Civil Artículo 1, 2, 3, 4 y 5 y 1, 2, del Reglamento de la misma Ley, 65 y 108 del Acuerdo 115-SRH-2013, de fecha 14 de junio del año 2013 que aprueba el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. 15) Que la Subgerencia de Recursos Humanos concluye que de conformidad al artículo 65 del Acuerdo No. 115-SRH-2013 de fecha 14 de junio del año 2013, que aprueba el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, con vigencia a partir del 01 de julio del año 2013 y que hace referencia a la Tabla de Equivalencias de puestos y salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional al cargo de Especialista en Demarcación Fronteriza, puesto ubicado en el grupo ocupacional ejecutivo le corresponde un salario de L.44,000 exactos incorporándose a ello los aumentos generales decretados por el Gobierno de la República, ajuste de vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario que conforme a ley corresponda y estima la solicitud **PARCIALMENTE PROCEDENTE.**

TERCERO: Mediante providencia de fecha 25.02.2022 se dio traslado de las diligencias a la Dirección General de Servicios Legales, órgano que emitió el Dictamen Legal NO.006-DGSL-2022, de fecha 25.02.2022, del cual se desprende en extracto lo siguiente: 1) Que de conformidad al artículo 65 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras "Todos los funcionarios y servidores públicos del Servicio Interno y Servicio a Externo, devengan un sueldo que se determine en consideración al cargo y Rango o nivel que ostenten, según sea el caso, para lo cual, se establece la tabla de equivalencias". 2) Que el artículo 66 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras determina lo siguiente: "El sueldo de los funcionarios Públicos y servidores públicos del Servicio Diplomático y consular, sea que se desempeñen en el Servicio Interno o en el Servicio Exterior, estará determinado en el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría" 3) Que el artículo 58 de la Ley de Servicio Civil establece: que las disposiciones de esta Ley son de orden Público y en consecuencia su observancia es obligatoria" 4) Que los sueldos de los funcionarios diplomáticos de carrera deben estar enmarcados conforme a la tabla de equivalencias de puestos establecidas en los artículos 65 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular y 9 del Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores estableciendo como salario mínimo mensual para el rango de Ministro Consejero la cantidad de L44,000.00; **CUARTO)** Que la Dirección General de

Servicios Legales Dictamina: Que el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado Luis Fernando De J. Rivera Avilés en representación de los servidores públicos María Leticia Figueroa Ramos y Mario Martínez Flores es **PARCIALMENTE PROCEDENTE** 1) En cuanto a la servidora María Leticia Figueroa Ramos se encuentra en el Grupo Ocupacional Operativo, por lo que a partir del primero (1) de julio del año 2013, su salario corresponde a L.15,000.00 y el servidor público Mario Enrique Martínez Flores, se encuentra en el Grupo Ocupacional Ejecutivo por lo que a partir del 01 de julio del año 2013, corresponde un salario de 44,000.00 y procedente los aumentos generales decretados por el Gobierno de la República, ajustes de vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario conforme a ley corresponda tal como quedó establecido en informe de la Subgerencia de Recursos Humanos. 2) Que en cuanto al servidor público Mario Enrique Martínez Flores, se encuentra en el Grupo Ocupacional Ejecutivo por lo que a partir del 01 de julio del año 2013 su salario corresponde a (L.44,000.00) exactos absteniéndose del pago del índice inflacionario por ser competencia de la Subgerencia de Presupuesto.

QUINTO: Que los órganos de apoyo consultados coinciden en las conclusiones en declarar procedente lo referente a la nivelación salarial de los reclamantes, conforme al Manual de Puestos y Salarios en el cual le corresponde a la servidora pública María Leticia Figueroa Ramos, **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)** y al servidor público, Mario Enrique Martínez Flores, la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L.44,000.00) EXACTOS** más los aumentos generales decretados por el Gobierno de la República, ajustes de vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, en cuanto a los dos (2) años anteriores a la presentación de su reclamo, es decir a partir del 01.10.2019 en adelante, y no desde el 01.07.2013. No así el índice inflacionario, sin embargo aun con la unicidad de criterios respecto esta SRECI está en la obligación de razonar objetivamente cada una de las pretensiones planteadas por el representante procesal de los reclamantes, debiendo basar su pronunciamiento en estricto derecho, por lo que es oportuno observar que a los servidores públicos no se les fue ajustado su salario de conformidad a lo establecido en el Manual de Puestos y Salarios de esta Secretaría de Estado.

SEXTO: En consecuencia, la Ley del Salario Mínimo (aplicable por analogía) establece en su artículo 43 lo siguiente: «La acción derivada del derecho que se reconoce en el artículo 39 de esta ley, prescribirá en dos (2) años contados a partir de la fecha en que ocurrió la causa que motiva un ejercicio». Asimismo, el Código Civil en materia de prescripción señala taxativamente en su artículo 2295 numeral 2) lo siguiente: «Por el transcurso de dos (2) años, prescriben las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones siguientes:... 2). La decualesquiera otros pagos que deban hacerse por años o en plazos más breves.». Por consiguiente, y siendo que los servidores del Estado están sujetos a la ley tal como lo establecen los artículos 321 y 323 de la Constitución de la República, corresponde reconocer las pretensiones de los reclamantes únicamente en cuanto a los dos (2) años anteriores a la presentación de su reclamo, es decir a partir del 01.10.2019 en adelante, y no desde el 01.07.2013.

SEPTIMO: Conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos. Asimismo, dicho plexo normativo señala en su artículo 25 que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

PARTE DISPOSITIVA

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en uso de las facultades que le otorga el artículo 36 numerales 8) y 13) de la Ley General de la Administración Pública. (LGAP) **RESUELVE:**

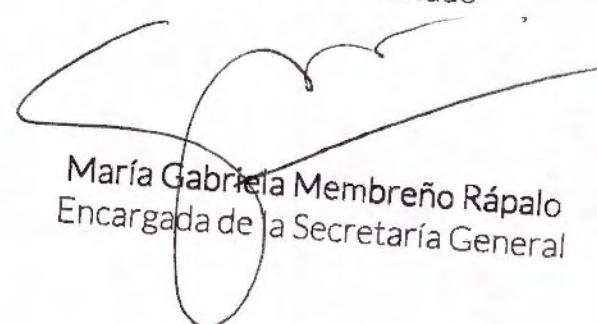
PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado LUIS FERNANDO DE J. RIVERA AVILÉS, quien actúa en nombre y representación de los ciudadanos María Leticia Figueroa Ramos y Mario Enrique Martínez Flores de la siguiente manera: 1) En cuanto a la pretensión de "pagar los montos que por ajuste salarial por Homologación y nivelación corresponde conforme a lo establecido en el Manual de Puestos y Salarios", se declara procedente en virtud de que al momento de entrar en vigencia el MPS se observa que la SRECI no realizó las nivelaciones salariales conforme se estableció en dicho instrumento, por consiguiente, y referente a la ciudadana María Leticia Figueroa Ramos se deberá ajustar su salario en razón de L.15,000.00 conforme al Grupo Ocupacional Operativo Grupo I, Nivel 03; 2) En cuanto al ciudadano Mario Enrique Martínez Flores se deberá ajustar su salario a la cantidad de L.44,000.00 conforme al Grupo Ocupacional Ejecutivo, Grupo 3, Nivel 10;. En ambos casos, al salario actual de los reclamantes deberá incorporárseles la diferencia salarial restante que debían percibir al momento de la entrada en vigencia de MPS, tal como lo establecen los artículos 5 y 9 del MPS, incorporando además los aumentos generales decretados por el Gobierno de la Republica.- Dicho ajuste salarial se deberá hacer efectivo desde el 01.10.2019 y no desde la fecha de efectividad del MPS, en virtud que desde el periodo comprendido del 01.07.2013 al 01.10.2019, la acción se considera ya prescrita. 3) En cuanto a pagar los montos que por ajuste salarial correspondan por concepto de inflación anual se declara improcedente ya que dicho beneficio únicamente es aplicable a aquellos funcionarios y servidores públicos que forman parte del Escalafón Diplomático y Consular de Honduras que surge a raíz de la reforma de fecha 28 de marzo del 2014, efectuada en la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, la cual excluye del pago de índice inflacionario a los servidores públicos que se encuentran protegidos por la Ley de Servicio Civil tal como lo establecen los artículos 1, 4, numerales 9) y 10) de la LSDCH. 4) En cuanto a la pretensión de ajuste retroactivo por vacaciones, decimotercero y décimo cuarto mes de salario por los conceptos mencionados en el presente reclamo se declara procedente, debiendo hacerse efectivo desde el 01-10-2019. **IMPUGNACIÓN:** El presente

acto administrativo podrá ser impugnado a través del correspondiente recurso de reposición en el plazo de diez (10) días hábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE,


Eduardo Enrique Reina García
Secretario de Estado




María Gabriela Membreño Rápalo
Encargada de la Secretaría General



En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los
10 días del mes de mayo del 2023 siendo las
nueve y cuarenta minutos de la mañana notificado
fue el abogado Luis Fernando de J. Rivera
Ariles de la Resolución No 008-56-2023 quien
entendió firma para constancia.

